

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente con relación al poder y entrega de depósitos judiciales. Palmira, Valle.

13 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 390
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00173-00**

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial impetrado por el demandante mismo que antecede el despacho acogerá de manera favorable tal petición y procederá a reconocer personería al profesional del derecho Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1.143.951.875 Exp. en Cali (V) y T.P. Nro. 253.838 del C. S. J., según los preceptos del artículo 75 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, ante la existencia de depósitos judiciales a favor de esta ejecución que aquí se adelanta sería del caso ordenar el pago de dichos dineros a la parte demandante, sin embargo, se observa que las partes no han allegado la liquidación del crédito lo que impide dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. Por lo tanto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1.143.951.875 Exp. en Cali (V) y T.P. Nro. 253.838 del C. S. J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del demandante Sres. CONSTRUFUTURO, con las facultades conferidas en el memorial poder.

SEGUNDO.- NEGAR de momento el pago de los depósitos judiciales a favor de esta ejecución a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

*Ref.: Ejecutivo con M.P.
Cuantía: Mínima
Dte.: CONSTRUFUTURO
Ddo.: FERNANDO GARZON GÓMEZ
Rad.: 765204003003-2019-00173-00*

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b35f78a80d31b9541023c804dd2f087d031d8efe90676e22cf6256153efc7d

Documento generado en 13/11/2020 03:23:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**